REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00888
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Cuaderno Nº 1.

Revisado el expediente y vista la solicitud que antecede (archivo 01) se ordena el emplazamiento del demandado conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el tramite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA ~~FECHA~~NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00491
Proceso	Interdicción
Cuaderno	Cuaderno Nº 1.

Viendo la solicitud del 4 de marzo de 2020 obrante a folio 62 de paginado y reiterada en correo de fecha 5 de agosto de los corrientes (archivo 01), se dispone:

1.- Por secretaría remítase a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a CASUR, copia del auto del 27 de febrero de 2020 para los fines legales a que haya lugar. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Respecto de la solicitud agregada con el archivo 05, por secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA ~~FECHA~~NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00336
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy $ 131.670.450 pesos).

2.- En el presente asunto el apoderado estima que la cuantía del proceso es de $ 121.926.500 que no es igual ni supera la **mayor** cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

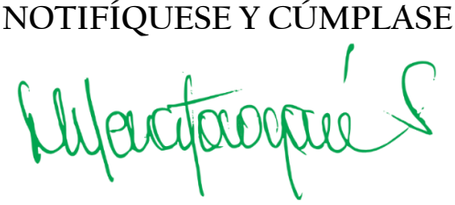

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA ~~FECHA~~NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00557
Proceso	Fijación Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que el demandado no contestó la demanda se hace acreedor a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y éstos son: el 3 y 7.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, aplicable por expresa remisión del art 392 *ibidem* se procede con el decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Por lo demás se dispondrá, que una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para proveer. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

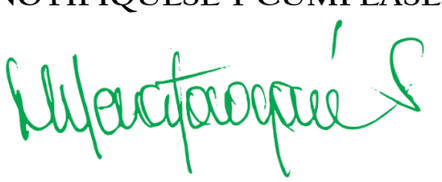

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

*CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00529
Proceso	Reducción de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el auto inadmisorio agregado bajo el numeral 05 no pertenece al presente proceso; no obstante, el auto correcto fue notificado por estado electrónico y publicado, mismo al que el apoderado dio oportuno cumplimiento; en consecuencia, se ordena que por secretaría se cargue en el expediente de OneDrive previo a la presente providencia, el auto inadmisorio que corresponde a este proceso. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Ahora bien, téngase en cuenta que la parte actora al momento de presentar el escrito con sus anexos subsanó todas las falencias de que adolece la demanda, en consecuencia:

Por reunir los requisitos de ley se dispone:

ADMITIR la presente demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ RUBIO contra la menor de edad ANTONELLA ERRANO ARDILA representada legalmente por la señora LAUREN PATRICIA SERRANO ARDILA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho.

Frente a la medida provisional solicitada, no se accede en razón a que la reducción pretendida es precisamente el objeto de debate en el transcurso del presente proceso.

Se reconoce al (a) Dr. (a) LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ como apoderado (a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

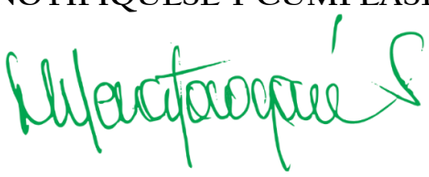

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

*CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
-

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00246
Proceso	Fijación de Alimentos
Cuaderno	Principal

Subsanada la deficiencia reseñada y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por MARINELA QUINTERO GARCÍA como representante legal de su menor hija ELIANA CAROLINA GÓMEZ QUINTERO contra RUBÉN DARÍO GÓMEZ MORALES.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Publico Adscritos a este despacho, para lo de su competencia.

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID FARIAS MAHECHA como apoderado de la parte demandante, en los términos y parámetros del poder otorgado.

De acuerdo a lo previsto en el art 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 6 del artículo 598 del C. G. P., en interés superior de la menor de edad, se decreta como alimentos provisionales a favor de ELIANA CAROLINA GÓMEZ QUINTERO, y a cargo del demandado, teniendo en cuenta que se demostró el vínculo jurídico y a que no se demostró la capacidad económica del demandado, el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, dineros que deberá consignar el demandado en la cuenta

de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, para el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

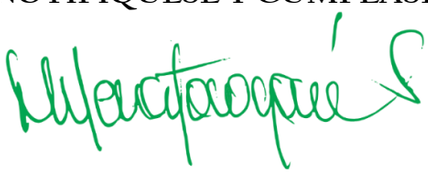

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ
(2)

*CONSTANCIA **FECHA** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00595
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado demandante en correo del 22 de julio de la presenta anualidad (archivo 09), desiste de la medida cautelar solicitada en escrito presentado el 24 de febrero de 2020 (parte final archivo 01).

2.- Debido a lo anterior como quiera que en el escrito presentado el 04 de junio de los corrientes (archivo 05), solicitaba recurso de apelación en caso de negarse la medida pedida, no se imprime tramite al mismo por sustracción de materia.

3.- En cuanto a la solicitud de aclaración solicitada en el escrito referido en el numeral anterior téngase en cuenta que la misma ya fue resuelta en auto del 11 de junio de 2020 (archivo 08).

4.- Por último, se le informa al peticionario que, conforme el Decreto 806 de 2020, los oficios serán dirigidos a las oficinas donde se encuentran registrados las partes, para lo cual se agradece al apoderado remitir al Juzgado correos electrónicos de las oficinas de registro correspondientes en donde se pretenda el registro de la sentencia. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

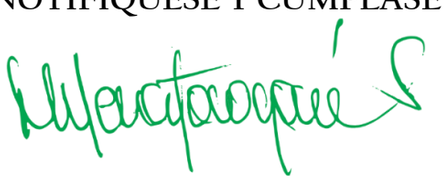

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01093
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta la notificación por aviso que obra a folios anteriores junto con sus anexos (radicado #15) con fecha de entrega 19 de agosto de 2020, a la espera que el demandado dentro del término conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Por secretaría contrólese el término para contestar la demanda.

2.- Teniendo en cuenta que a la fecha el alimentario alcanzó la mayoría de edad, no puede seguir siendo representado por su progenitora, en consecuencia, deberá otorgar poder a su apoderado de confianza para que lo represente en el presente proceso.

3.- Téngase en cuenta la autorización que aporta el alimentario (radicado #16) a su progenitora ALBA LEYLA ENCISO MONTERO para el cobro de los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~*FECHA*~~ *NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00975
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Revisadas las diligencias se evidencia que, a pesar de los requerimientos efectuados por la Defensora de Familia a la demandante para brindar el respectivo acompañamiento, ésta ha hecho caso omiso a los mismos, en consecuencia, **REQUIERASE** a la demandante JEANNETHE RODRÍGUEZ VIRVIESCAS para que manifieste de manera clara si es su deseo continuar con el trámite del presente proceso, en caso afirmativo para que proceda a notificar al demandado en los términos indicados en el auto admisorio. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

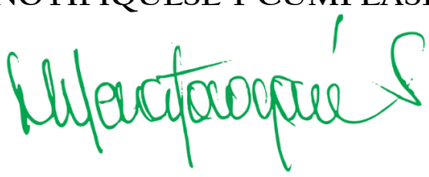

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos:www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00947
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Cuaderno Liquidatorio.

Vista la solicitud agregada al expediente con el nombre de archivo 01 y con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.".

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

"*En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.".

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3º del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

1-. Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y

apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

*CONSTANCIA ~~FECHA~~NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB*www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario